

Caso de Las Masacres de Ituango Vs. Colombia: reparaciones pendientes de cumplimiento

1. Llevar adelante las diligencias necesarias para proveer justicia en el presente caso, en los términos de los párrafos 399 a 402 de esta Sentencia.
2. Brindar gratuitamente, y por medio de los servicios nacionales de salud, el tratamiento adecuado que requieran los familiares de las víctimas ejecutadas en el presente caso, en los términos del párrafo 403 de esta Sentencia.
3. Realizar las acciones necesarias para garantizar las condiciones de seguridad para que los ex habitantes de los corregimientos de El Aro y La Granja que se hayan visto desplazados puedan regresar a El Aro o La Granja, según sea el caso y si así lo desearan, en los términos del párrafo 404 de este Fallo.
4. Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos del presente caso, con presencia de altas autoridades, en los términos de los párrafos 405 y 406 de este Fallo.

Cumplimiento parcial:

5. Implementar un programa habitacional, mediante el cual se provea de vivienda adecuada a aquellas víctimas sobrevivientes que perdieron sus casas y que así lo requieran, en los términos del párrafo 407 de esta Sentencia.

En el Considerando 45 de la resolución de la Corte de 21 de mayo de 2013 se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

45. Al reiterar sus anteriores consideraciones (supra Consid. 27 a 30), la Corte considera inadecuado que haya sido necesario que los representantes de las víctimas tuvieran que iniciar acciones internas adicionales para procurar el cumplimiento de un punto resolutive de la Sentencia, respecto del cual incluso este Tribunal ya había homologado un acuerdo entre los representantes y el Estado, desde julio de 2009, para que se otorgara un subrogado pecuniario a las víctimas a modo sustitutivo del programa de vivienda ordenado. Sin perjuicio de ello, a la vez la Corte valora positivamente los términos en que fue resuelta la acción de tutela por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Antioquia, que ha puesto fin a las diferencias en cuanto a la manera de ejecutar el acuerdo. Según lo señalado por el Estado, el reajuste monetario ya fue realizado y estaría por pagarse, por lo que la Corte considera que el Estado ha cumplido parcialmente con esta medida de reparación y queda a la espera de la información y documentación que indiquen que se han hecho efectivos los pagos pendientes.

6. Fijar una placa en un lugar público apropiado en cada uno de los corregimientos de La Granja y El Aro, con el propósito de que las nuevas generaciones conozcan acerca de los hechos que dieron lugar al presente caso. Lo anterior en los términos del párrafo 408 de este Fallo.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.

En los Considerandos 60 a 62 de la resolución de la Corte de 21 de mayo de 2013 se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

60. El Estado reiteró que lamenta profundamente no haber llegado a un acuerdo con los representantes sobre el texto de las placas conmemorativas, las cuales no serán modificadas. El Estado considera que el texto tiene un contenido reparador y la verdad de los hechos y reconoce la responsabilidad del Estado por los mismos. El Estado remitió el contenido de las placas y manifestó que esperaba contar con la colaboración de los representantes para la instalación de las placas y la participación de las víctimas en ese evento.

61. La Comisión estimó que, independientemente de las dificultades que puedan surgir en los procesos de consenso para dar adecuado cumplimiento a las medidas ordenadas por la Corte, es fundamental que esos obstáculos sean superados teniendo en cuenta la importancia de esta medida de reparación, el tiempo transcurrido y la necesaria participación y satisfacción de las víctimas con la implementación de este punto de la sentencia. Por último, expresó su preocupación porque el Estado pretende adoptar una postura unilateral definitiva sobre el texto de las placas, pues deben tomarse en cuenta las expectativas de las víctimas y contar con su participación y consenso, por lo que estima indispensable que el Estado "revise su posición y adopte mecanismos adecuados de coordinación y participación para acordar el contenido del texto de las placas". Agregó que "cualquier imposición respecto de ese contenido contraría lo expresamente establecido por la Corte en su Sentencia y afectaría gravemente a las víctimas de este caso".

62. La Corte recuerda que, en los términos del párrafo 408 de la Sentencia, el Estado debió fijar una placa en un lugar público apropiado en cada uno de los corregimientos de La Granja y El Aro, con el propósito de que las nuevas generaciones conozcan acerca de los hechos que dieron lugar al presente caso, "dentro del año siguiente a la notificación de la presente Sentencia" y que "el contenido de dichas placas deberá ser acordado entre los representantes de las víctimas y el Estado". Sin embargo, en atención al tiempo transcurrido, a la falta de acuerdo entre los representantes y el Estado y al contenido del texto de las placas ya elaboradas por el Estado, la Corte estima que tal contenido cumple razonablemente con la finalidad de reparación de la medida dispuesta, por lo que queda a la espera de la información y documentación que acrediten el día y lugar en que fueron colocadas, con la condición de que el Estado debe verificar que los nombres de las víctimas estén precisa y correctamente consignados en las placas que se instalen.